

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

LUZ ADRIANA CARDENAS PULIDO
E-mail: adrianacarp@hotmai.com

Asunto: Consulta 1-2020-022498

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	25 de septiembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0899- CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-1
Tema:	Responsabilidades del Contador Público

CONSULTA (TEXTUAL)

“...Asunto: INFORMES

Me inquietud es la siguiente fui contratado Contador Externo por una persona natural obligada a llevar contabilidad, en el mes de agosto esta persona fallece. En el momento de mi contratación había una persona que ejercía como Subgerente encargada de toda la parte administrativa de la oficina y que a su vez era su compañera sentimental de quien recibía las instrucciones. Al fallecer el Señor quien era Dueño-Gerente la Subgerente siguió asumiendo las tareas, sin embargo, ya los herederos directos (hijos) empezaron el trámite de sucesión y solicitan la información contable para tales efectos.

Pero por instrucciones de la subgerencia me dice que no entregue ningún tipo de información sin antes que ella lo autorice, porque ella también entraría al respectivo juicio de sucesión; y los herederos no la reconocen.

Mi duda es como debo manejar esa situación, a quien debo entregar los balances y demás información contable solicitada, y sobre que me puedo fundamentar para explicarle a la subgerente que es mi responsabilidad entregar dicha información....”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

RESUMEN

El Contador Público debe acatar lo establecido en el contrato laboral o de prestación de servicios para lo cual debe observar, lo relacionado con las relaciones con los Usuarios de sus servicios (Artículos 41 al 51), y las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado (Artículos 68 al 71).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta de la peticionaria en primer término hay que aclarar que la responsabilidad de la información es de los administradores. Además, si de lo que se trata es de suministrar los estados financieros de la entidad, estos deben estar certificados, y para ello se requiere la firma del representante legal y del contador. Si se trata de un balance de prueba, no certificado, es a la administración a la que le corresponde suministrarlos.

La preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de los administradores de la entidad, dicha responsabilidad es asignada contractualmente a un contador para que a través del profesional de la contaduría, la administración cumpla su responsabilidad. Por lo anterior, las actuaciones de los Contadores Públicos se sujetarán a lo establecido en la Ley 43 de 1990 y a lo pactado contractualmente¹ en el contrato laboral o de prestación de servicios entre las partes.

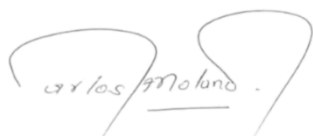
Ahora bien, respecto de la Ley 43 de 1990, el Contador Público debe observar, lo estipulado en las relaciones del Contador Público con los Usuarios de sus servicios contenidos en los Artículos 41 al 51, y en lo incluido en las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado en los Artículos 68 al 71.

¹ Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 118 del 9 de Febrero de 2018.
https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2018/ConCTCP118_18.pdf

Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 118 de 2018 y 159 de 2018 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades del Contador Público, que pueden ser obtenidas en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20